

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES MUNICIPALES

Norma número 2

Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

Concepto

Artículo 2.- 1) Los precios establecidos en la presente Norma se exigen por la prestación de los servicios a que da lugar la utilización autorizada de instalaciones deportivas y de locales e instalaciones escolares municipales para reuniones y actividades de tipo deportivo, cultural, educativo, sociocomunitario, político o religioso.

2) Actividades en locales e instalaciones escolares municipales. La utilización de las instalaciones escolares fuera del horario lectivo queda supeditada a su disponibilidad en función de las actividades y necesidades de los centros, a su idoneidad para el desarrollo de la actividad solicitada y a la adecuación de la actividad propuesta a lo previsto en el artículo 2.1). A estos efectos, son prioritarias las actividades extraescolares, las actividades de asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos, así como las organizadas por el Ayuntamiento de Pamplona.

En los centros educativos, con carácter general, no se autorizará la utilización con destino a actividades festivas, tales como comidas, verbenas, conciertos, ferias, mercados, etc., ni las que requieran de la utilización de las instalaciones fuera del horario laboral del personal municipal del local o instalación correspondiente, así como las que pretendan realizarse en horario de tarde durante las vacaciones escolares de verano, con excepción de aquellas para las que exista disponibilidad del personal y se abone un suplemento al precio público de utilización, de acuerdo con el epígrafe III del Anexo de tarifas. El referido horario laboral será el que esté vigente durante el año en curso de acuerdo con el calendario aprobado por el órgano competente.

No obstante, lo anterior, se podrán autorizar fiestas de final de curso, incluida comida final de curso, y otras fiestas organizadas por los colegios públicos y sus Apymas.

Tampoco se autorizarán las actividades que resulten ofensivas contra personas o colectivos de víctimas de actos terroristas o de violencia de género, o que desprecien los derechos humanos.

3) Los usos no previstos podrán autorizarse de manera excepcional y justificada, oída la Comisión de Asuntos Ciudadanos, cuando la actividad a desarrollar se considere de interés municipal.

4) Será obligación de la persona o entidad autorizada llevar a cabo el uso en las condiciones impuestas por la normativa vigente. Cuando la utilización pueda llevar aparejados daños o deterioro de las instalaciones y locales, el obligado al pago del precio público deberá, además, proceder a la restitución o reparación precisa, de forma que las instalaciones y locales queden en el mismo estado que tuvieran antes de su utilización, o reintegrar el coste total de los gastos que por el mismo motivo tenga que realizar el Ayuntamiento.

Las personas físicas y/o las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y legales según su naturaleza, y/o aportar la documentación preceptiva a requerimiento del Ayuntamiento.

5) En todo caso, las condiciones de la cesión se concretarán en la autorización aprobada por el órgano municipal correspondiente, pudiendo regularse en la citada autorización la obligación por parte de la persona solicitante de constituir una garantía suficiente que pueda responder de la posible destrucción o deterioro de las instalaciones cedidas. La devolución del depósito o su aplicación a las responsabilidades asumidas requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado las instalaciones y locales objeto de utilización.

Obligación de pago

Artículo 3.- 1) Estarán obligadas al pago las personas o entidades a las que el Ayuntamiento autorice la utilización de las instalaciones y locales.

2) No se exigirán precios públicos cuando la persona o entidad solicitante justifique que concurre alguno de los siguientes supuestos:

a) En el caso de utilización para la actividad escolar y deportiva habitual promovida por las APYMAS del correspondiente centro, dentro de sus fines y actividades específicas, o por el Ayuntamiento, incluido el caso en que, excepcionalmente, se permita la utilización del patio de un centro diferente.

b) Por la utilización de instalaciones deportivas que lleve a cabo una Federación Deportiva de Navarra oficial para: a) la específica organización y promoción, primero, del deporte escolar durante sus entrenamientos, segundo, del deporte recreativo para personas mayores de 65 años y, tercero, del deporte recreativo para personas dependientes, y b) para la organización de eventos deportivos puntuales considerados de interés municipal y siempre que sean, por un lado, gratuitos para participantes y público, y por otro lado, de carácter recreativo y no competitivo.

c) Por la utilización de locales e instalaciones escolares, llevada a cabo por Fundaciones y Asociaciones entre cuyos fines estatutarios figure la defensa y promoción de los intereses de las familias que reciban a personas en acogimiento, de las personas acogidas o de las víctimas de actos de terrorismo o violencia de género, o la defensa y promoción de los Derechos Humanos, y entre éstos, el de la igualdad entre mujeres y hombres.

d) Por la utilización de locales o instalaciones a cargo del Gobierno de Navarra, cuando la actividad a desarrollar se considere de interés por el órgano municipal competente.

e) Por la utilización de locales o instalaciones que lleven a cabo otras entidades, en el marco de algún convenio, contrato, u otro tipo de acuerdo o resolución del órgano municipal competente donde quede justificado el interés municipal en aras de una eficaz promoción deportiva en Pamplona.

3) No obstante, se exigirán precios públicos en los supuestos previstos en el apartado 2) de este artículo cuando la persona o entidad solicitante no comunique la suspensión de la actividad autorizada, en su caso, y, por tanto, la renuncia a la cesión, en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha prevista de inicio.

Normas de gestión y recaudación

Artículo 4.- 1) El precio público por el uso no continuo de instalaciones deportivas deberá ser satisfecho conforme se indique en la notificación de la cesión de uso de las instalaciones.

2) En el caso de usos no continuos de locales e instalaciones escolares, las solicitudes de utilización deberán presentarse con un mínimo de 7 días lectivos de antelación a las fechas previstas para el uso de esos locales e instalaciones, pudiendo ser motivo suficiente para denegar el uso que la solicitud de utilización se presente sin la antelación mínima prevista. El precio público deberá ser satisfecho en la Tesorería Municipal una vez que el Ayuntamiento autorice expresamente el uso y con carácter previo a éste. La Tesorería Municipal expedirá el documento justificativo del pago que deberá presentarse al responsable del local o instalación correspondiente como requisito para permitir la utilización autorizada.

3) A los efectos de lo regulado en el presente artículo, se entenderá como uso no continuo aquél cuya petición de uso lo sea por una duración inferior a un mes.

Artículo 5.- En el caso de uso continuo de locales e instalaciones deportivas y escolares, las solicitudes de utilización deberán presentarse con un mínimo de 30 días de antelación a las fechas previstas para su inicio. El precio público deberá ser satisfecho conforme se indique en la notificación de la cesión de uso de las instalaciones e ingresado en la Tesorería municipal, que expedirá el documento justificativo del pago.

Artículo 6.- Las personas usuarias deberán conservar en su poder las entradas, carnés o autorizaciones de utilización de las instalaciones o locales mientras permanezcan en el interior de los recintos, para ponerlos a disposición del personal encargado de los mismos a su requerimiento. Las entradas, carnés o autorizaciones son personales e intransferibles.

Artículo 7.- Las personas concesionarias del uso de instalaciones deportivas municipales para celebrar actividades con asistencia de espectadores, sean o no de carácter deportivo, podrán regular el precio de las entradas correspondientes previa autorización municipal.

Tarifas

Artículo 8.- Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Norma y llevarán incluida, en su caso, la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 9.- Las personas solicitantes que se quieran acoger a las reducciones contenidas en el epígrafe 2.4 del Anexo de esta Norma deberán presentar necesariamente:

a) Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa. Para la reducción por familia monoparental, según definición y regulación que establece la Ley Foral 5/2019, de 7 de febrero, para la acreditación de las familias monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, el título de familia monoparental.

b) Para la reducción por ingresos de la unidad familiar, declaración justificada de los ingresos brutos anuales percibidos por los miembros de la unidad familiar y declaración o liquidación del I.R.P.F. de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud.

c) Para la reducción por discapacidad, documento oficial donde conste la calificación del grado de discapacidad igual o superior al 33% o documento justificativo de percibir prestaciones económicas de las Administraciones Públicas por incapacidad permanente o invalidez.

d) Para la reducción por ser víctima de actos de terrorismo, la resolución administrativa o sentencia que reconozca la condición de víctima y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

e) Para la reducción por ser víctima de delito de violencia de género, la sentencia que lo declare y, en su caso, el documento que acredite la relación familiar o de parentesco con la víctima.

f) Para la reducción por acogimiento familiar, el documento de formalización del acogimiento o la resolución administrativa o judicial que lo acuerde.

Artículo 10.- La determinación de las reducciones detalladas en el epígrafe II.4.3 del Anexo de Tarifas tomará como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de las personas componentes de la unidad familiar que tengan la obligación de hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten en los datos fiscales.

c) Renta neta: La renta neta se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación:

1. Gastos en vivienda habitual (con un límite de 400 €).
 - Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
 - Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
 - Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.
2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de las personas cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe de los servicios sociales municipales (con un límite de 700 €).
3. Gastos de estancia en Centro de Día (con un límite de 400€) o residencia geriátrica (con un límite de 1.000€)

Artículo 11. Para aplicar las reducciones del epígrafe II.4.3 del Anexo de Tarifas, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de las personas solicitantes, previa autorización de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a las personas solicitantes de los gastos deducibles en el cómputo de la renta neta per cápita para que puedan justificarlos.

Artículo 12. No procederá la devolución de los precios abonados en aplicación de esta Norma cuando se solicite después de iniciado el correspondiente periodo de utilización. En ningún caso procederá la devolución del precio de entradas diarias.

ANEXO DE TARIFAS

EPÍGRAFE I.- INSTALACIONES DEPORTIVAS:

I.1. Pista polideportiva, trinquete o sala polivalente:	
I.1.1. Uso de 1ª hora con vestuarios incluidos	36,50 euros
I.1.2. Uso de 2ª hora y siguientes	7,95 euros
En el caso de que el uso de la pista polideportiva cubierta o sala polivalente sea compartido por dos o más grupos, las tarifas se prorratearán entre ellos.	
I.1.3. Con independencia de las tarifas aplicables por los conceptos I.1.1 y I.1.2 del presente epígrafe, los clubes o sociedades concesionarios del uso de la pista polideportiva cubierta durante la temporada deportiva completa, para el desarrollo de partidos de competición con asistencia de espectadores, incluso gratuitamente, satisfarán de una sola vez, por temporada, en concepto de cuota especial	251,80 euros
I.1.4. Actividades y espectáculos deportivos esporádicos con asistencia de espectadores, celebrados gratuitamente, por acto o función	366,30 euros
I.1.5. Actividades y espectáculos deportivos esporádicos con asistencia de espectadores, cobrando entrada, por acto o función	920,80 euros
I.1.6. Usos no deportivos:	
- Actividades y espectáculos con asistencia de público, incluso gratuitamente, por acto o función	920,80 euros
- Día de montaje/desmontaje	347,95 euros
I.1.7. Reducciones (nota común a los epígrafes I.1.1., I.1.2. y I.1.3.) Los clubes o sociedades concesionarios del uso de la pista polideportiva cubierta o sala polivalente en función del número de horas totales utilizadas a lo largo de la temporada deportiva (del 15 de septiembre al 15 de junio), se beneficiarán de la aplicación de los siguientes porcentajes de reducción	
- Más de 1.000 horas de uso	60%
- De 751 a 1.000 horas de uso	40%
- De 501 a 750 horas de uso	30%
- De 250 a 500 horas de uso	20%
I.2. Sala de musculación de Mendillorri Para uso individual con derecho a vestuario:	
I.2.1. Por persona y hora	3,20 euros
I.2.2. Abono para 20 usos, por persona y hora	56,05 euros
La sala de musculación no será un espacio reservable ni para grupos ni para personas individuales	
I.3. Trinquete, uso individual con derecho a vestuario, por persona y hora	5,50 euros
I.4. Pista polideportiva exterior:	
I.4.1. Uso 1ª hora con vestuarios incluidos	20,55 euros
I.4.2. Uso 2ª hora y siguientes o 1ª hora sin vestuarios	3,30 euros
I.4.3. Uso de toda la pista para actos educativos o culturales	74,25 euros
- Día de montaje/desmontaje	74,25 euros
Si la cesión de estas instalaciones para actividades de carácter excepcional requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público se verá incrementado, por cada persona trabajadora y hora, en	22,80 euros

EPIGRAFE II.- COMPLEJOS DEPORTIVOS:

II.1. Piscinas e instalaciones complementarias temporada de verano (15-Junio- 15 Septiembre):	
II.1.1. Entradas diarias. Laborables:	
- De 2 a 13 años	2,70 euros
- De 14 a 24 años	3,05 euros
- De 25 a 65 años	4,45 euros
- Mayores de 65 años	2,70 euros
II.1.2. Entradas diarias festivos y fiestas de San Fermín:	
- De 2 a 13 años	2,70 euros
- De 14 a 24 años	3,90 euros
- De 25 a 65 años	5,50 euros
- Mayores de 65 años	2,70 euros
II.1.3. Abonos temporada:	
- De 2 a 13 años	40,30 euros
- De 14 a 24 años	60,50 euros
- De 25 a 65 años	80,75 euros
- Mayores de 65 años	40,30 euros
II.2. Piscina cubierta e instalaciones complementarias, incluyendo el balneario Civiox Iturrama Temporada de invierno (1 enero-31 diciembre, excepto temporada de verano):	
II.2.1. Entradas diarias:	
- De 2 a 13 años	3,85 euros
- De 14 a 24 años	3,90 euros
- De 25 a 65 años	5,50 euros
- Mayores de 65 años	3,85 euros
II.2.2. Abonos de temporada:	
- De 2 a 13 años	119,60 euros
- De 14 a 24 años	166,15 euros
- De 25 a 65 años	238,65 euros
- Mayores de 65 años	119,60 euros
II.2.3. Otros servicios: Alquiler de una calle de piscina/hora (previa autorización del Ayuntamiento, atendiendo al interés municipal y garantizando que sea suficiente y adecuado el uso libre de las piscinas por parte de las personas usuarias y abonadas, o que pueda realizarse cualquier otra actividad organizada que se considere prioritaria o preferente)	
- Uso de 1ª hora	44,60 euros
- Uso de 2ª hora y siguientes	7,95 euros
II.3. Abonos para uso de las instalaciones (del 1 de enero al 31 de diciembre):	
II.3.1.- Abonos 30 días (días naturales consecutivos con límite 1 de diciembre):	
- De 2 a 13 años	20,65 euros
- De 14 a 24 años	32,15 euros
- De 25 a 65 años	41,35 euros
- Mayores de 65 años	20,65 euros
II.3.2.- Abono 90 días (días naturales consecutivos con límite 1 de octubre):	
- De 2 a 13 años	51,60 euros
- De 14 a 24 años	80,40 euros
- De 25 a 65 años	103,40 euros
- Mayores de 65 años	51,60 euros

II.3.3.- Abono 180 días (días naturales consecutivos con límite 1 de julio):	
- De 2 a 13 años	71,45 euros
- De 14 a 24 años	99,50 euros
- De 25 a 65 años	143,05 euros
- Mayores de 65 años	71,45 euros
II.3.4.- Abono anual (de 1 de enero a 31 de diciembre):	
- De 2 a 13 años	122,55 euros
- De 14 a 24 años	170,65 euros
- De 25 a 65 años	245,25 euros
- Mayores de 65 años	122,55 euros
II.4.- Reducciones	
II.4.1.- Obtendrán una reducción del 50% del importe de las entradas y abonos que adquieran:	
a) Las personas miembros de familias numerosas y monoparentales.	
b) La persona que tenga una discapacidad reconocida legalmente con un grado igual o superior al 33%.	
c) La persona a la que se haya reconocido la condición de víctima del terrorismo por sentencia o resolución administrativa, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable.	
d) La persona a la que una sentencia haya declarado víctima de delito de violencia de género física o psíquica ejercida en el ámbito doméstico, su padre y/o madre, sus hijos e/o hijas y su cónyuge o pareja estable que la sentencia no declare responsables criminales del delito.	
e) La persona entregada en acogimiento familiar por resolución judicial o por acuerdo o con el consentimiento de la Subdirección de Familia y Menores o de la entidad pública que tenga encomendada su protección.	
f) Escolares de los ciclos de 0-3 años y de enseñanza obligatoria que acudan a la instalación con el centro escolar.	
Las reducciones establecidas en este epígrafe no serán acumulables en el caso de existir derecho a la reducción por más de un concepto.	
II.4.2. Obtendrán una reducción del 10% del importe total de los abonos que adquieran las personas menores de 30 años y las personas desempleadas. Esta reducción no será acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho.	
II.4.3 Reducciones según la renta.	
Ingresos Unidad Familiar	Porcentaje de reducción
≤ 100% RIS	90%
≤ 200% RIS	50%
(RIS: Renta de Inclusión Social o prestación garantizada equivalente que pueda sustituirla)	
Las reducciones de los Epígrafes II.4.1, II.4.2 y II.4.3 son nota común a los Epígrafes I.2., I.3, II.1, II.2 y II.3.	
Las reducciones de los epígrafes II.4.1 y II.4.3 son incompatibles entre sí y no acumulables.	
II.4.4.- Los usuarios de los diferentes tipos de abonos podrán realizar el pago fraccionado en dos veces, al inicio y transcurrido la mitad del tiempo del abono	
II.5. Emisión de nueva tarjeta	
- Emisión de nueva tarjeta de acreditación municipal, en caso de pérdida, por cada renovación de tarjeta	11,20 euros

EPIGRAFE III.- LOCALES E INSTALACIONES ESCOLARES (INCLUIDA LA ESCUELA DE MÚSICA JOAQUÍN MAYA):

III.1 Aula y Sala de usos múltiples:	
- Por cada hora de uso	4,45 euros

III.2. Salón de actos:	
- Por hora de utilización	20,05 euros

III.3. Instalaciones deportivas escolares:	
III.3.1. Pista Polideportiva Exterior:	
- Uso 1ª hora con vestuarios incluidos	14,50 euros
- Uso 2ª hora y siguientes o 1ª hora sin vestuarios	3,20 euros
- Uso actividades educativas o culturales (diario)	72,90 euros
- Por cada día de montaje/desmontaje	72,90 euros
III.3.2. Gimnasio:	
- Uso deportivo 1ª hora con vestuarios incluidos, en todos los centros escolares	23,45 euros
- Uso deportivo 2ª hora y siguientes con vestuarios incluidos, en todos los centros escolares	7,75 euros
- Uso actividades educativas o culturales (diario)	84,05 euros
- Por cada día de montaje/desmontaje	84,05 euros

III.4.- Aula con instrumento en Escuela de Música Joaquín Maya:	
- Uso de 1ª hora	10,40 euros
- Uso de 2ª hora y siguientes	4,45 euros
Obtendrá una reducción del 75% el alumnado de conservatorio de grado profesional o superior con matrícula en vigor.	

III.5. Reducciones (nota común a los epígrafes III.1, III.2 y III.3):	
Si la cesión de estas instalaciones para actividades de carácter excepcional requiriese la aportación adicional de personal municipal, el correspondiente precio público se verá incrementado, por cada persona trabajadora y hora, en	22,40 euros
Obtendrán una reducción del 75% del precio las Asociaciones Ciudadanas Vecinales que no tengan fin de lucro y se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuando, por no existir en su barrio dotaciones públicas adecuadas, soliciten la utilización para realizar actividades autorizadas por el Ayuntamiento, siempre que el local o la instalación esté disponible.	